



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA  
TOLIMA**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: OSCAR ALBERTO CHICAEME GUTIERREZ  
Radicación: 73-624-40-89-001-2021-00029-00  
Decisión: **NO ACCEDE SOLICITUD DE ACLARACION**

Se solicita por el señor apoderado de la parte demandante Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, se lleve a cabo la aclaración respecto del numeral 1.4 del auto de fecha 15 de junio de 2021, en el sentido de que los intereses moratorios por los cuales se libra mandamiento de pago y que se generan a partir del 9 de febrero de 2021, corresponde a las sumas de capital \$ 1.567.999.87 obligación # 207400094994 y \$18.400.000.00 obligación # 617410010326.

Se procedió con el estudio de las diligencias, avizorando de una manera clara que desde un comienzo se presentaron en un todo integradas las pretensiones, sin encontrarse debidamente especificadas de manera independiente las obligaciones, solicitando los intereses corrientes con sus respectivas fechas e intereses de mora debidamente especificado cada uno de ellos y no de manera integral como se está pretendiendo en estos momentos.

Para el presente caso, la parte activa deberá atenerse a lo dispuesto por el Artículo 93 numeral 3º del Código General del Proceso, a su tenor dispone: “ 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito “.

Ahora bien, establecido lo anterior advierte el Despacho, que la parte activa deberá presentar las pretensiones integradas en un solo escrito, debidamente expresado con precisión y claridad, separando capital, numero de pagaré, intereses corrientes y de mora, por cada uno de ellos y no de manera integral como se pretende en el escrito inmediatamente anterior.

Finalmente se pone de presente que según constancia secretaria de ejecutoria del mandamiento de pago este adquirió firmeza desde el 26 de mayo de 2021, sin que la parte interesada hubiera ejercido su contradicción dentro de la oportunidad procesal respectiva.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que sea presentado de manera clara y expresa las pretensiones del presente proceso acorde con lo dispuesto por el Art. 93 # 3 del Código General del Proceso o en su defecto proceda con la notificación del mandamiento de pago y los autos que lo adiciones o modifiquen en los términos del Decreto 806 de 2020, para que lo realice dentro del término de treinta (30)



días siguientes a la notificación de la presente decisión en los términos del precepto 317 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA**  
**JUEZ**  
R.D.

Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dac0e3238b76c80d5b3711a5e82a8977a00cf6a47eeff1879ee1c3afa6f910**  
Documento generado en 10/11/2021 02:56:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

